

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitres (2023)

Ref. Declaracion de Pertenencia Rad. 110014003053201800876 00

Visto informe secretarial, la Juez Resuelve:

1. Para todos los efectos legales tener notificados del auto admisorio de la demanda a Emix Peralta Sanabria y Carlos Andrés Peralta Sanabria en calidad de herederos de Luis Carlos Peralta Ruiz, quienes en forma oportuna a través de apoderada judicial presentaron escrito de contestación, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

2. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial de Emix Peralta Sanabria y Carlos Andrés Peralta Sanabria a la Abogada Liliana Patricia Aguirre Martínez, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

3. Convocar a las partes y sus apoderados judiciales para el día ocho (8) de febrero de dos mil veintitres (2023) a las dos treinta de la tarde (2:30 P.M.) para la Audiencia Virtual en que serán agotadas las etapas previstas en los artículos 372 del CGP.

**El link para conectarse a la audiencia es <https://call.lifesizecloud.com/17030801>**

Conectarse con 15 minutos antes de la hora fijada y recomendar verificar con anticipacion la idoneidad de recursos tecnologicos – audio y video – asi como la conectividad a internet y de no contar con ellos comparecer a la sede del juzgado con quince minutos de anticipacion.

3.1. Informar a las partes que la audiencia únicamente será suspendida si previo a la misma se adjunta prueba sumaria de la imposibilidad de las partes de asistir por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor e igualmente a los apoderados judiciales que no habrá lugar al aplazamiento por el hecho de invocar y/o acreditar tener programada otra audiencia a la misma fecha y hora; solicitud que será resuelta en la audiencia en la que se fijará la nueva fecha.

3.2. Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea sanciones de carácter procesal y económicas previstas en el artículo 372 del CGP., recomendándoles verificar la conexión con quince minutos de anticipación.

4. Fijar el día nueve (9) de febrero de dos mil veintitres (2023) a partir de las ocho de la mañana (8A.M.) para la practica presencial de la audiencia en que se agotaras las etapas previstas en el articulo 373 delCodigo General del Proceso, precisando que la primera etapa sera la de inspeccion judicial a la

*que deba comparecer el perito que rindio el dictamen, debiendo la parte interesada garantizar el traslado del personal del juzgado y el curador al inmueble objeto del proceso.*

*A continuacion de la insepccion judicial se agotaran las demas etapas procesales pevistas en el articulo 373 delCodigo General del Proceso, debiendo los petitionarios de la prueba testimonial garantizar la comparecencia de los testigo al inmueble y de ser posible deberán estar atentos para ingresar a la sala virtual en la fecha fijada a partir de las diez de la mañana, cuando sean requeriros; advirtiendoy que de no comparecer se prescindira de dicjas declaraciones.*

*Contra esta decisión no procede recurso alguno y cualquier solicitud realizada con posterioridad a esta decisión será resuelta en la audiencia.*

*Notifíquese,*

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 011 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 25 – enero - 2023

*Edna Dayan Alfonso Gómez*

Secretaria